

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 037

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL PROGRAMA "ESPACIOS AMIGABLES DE LA LACTANCIA
MATERNA"**

Entró en la Sesión de: 08 de Junio 2023

Girado a la Comisión Nº: 5 - Archivo - Ley Nº 13.640

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley busca garantizar el libre ejercicio de la lactancia humana en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dentro de los edificios públicos, otorgando comodidad y privacidad a las personas que deciden amamantar a sus niños o niñas de 0 a 24 meses de vida o más. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que las muertes de niños debido a la desnutrición es de 2.7 millones. lo cual representa el 45% de todas las muertes de niños. La alimentación de lactantes y niños/as pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludables.

Se calcula que aproximadamente un 40% de lactantes de 0 a 6 meses se alimentan exclusivamente con leche humana, siendo pocos los/las niños/as que reciben alimentación complementaria segura y adecuada desde el punto de vista nutricional; en muchos países, menos de un cuarto de los/las niños/as de 6 a 23 meses cumplen los criterios de diversidad de la dieta y frecuencia de las comidas apropiados para su edad. Y si todos los/as niños/as de 0 a 23 meses estuvieran amamantados de forma óptima, cada año se les podría salvar la vida a más de 820.000 niños/as de menos de 5 años en el mundo. Además, la lactancia mejora el coeficiente intelectual y la asistencia a la escuela, e incluso se asocia con mayores ingresos en la vida adulta. La mejora del desarrollo infantil y la reducción de los costos sanitarios gracias a la lactancia generan beneficios económicos para las familias y también para los países.

Sabido es que la alimentación de lactantes y de niños/as pequeño es fundamental para mejorar la supervivencia infantil y fomentar un crecimiento y desarrollo saludable, siendo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

para ello fundamental y especialmente importante la alimentación de los primeros dos años de la vida del niño o niña, porque reduce la morbilidad y la mortalidad, el riesgo de enfermedades crónicas. y mejora el desarrollo general.

En ese sentido la Organización Mundial de la Salud y UNICEF recomiendan un inicio inmediato de la lactancia humana en la primera hora de vida, lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la introducción de alimentos complementarios seguros nutricionalmente adecuados a partir de los seis meses, continuando la lactancia humana hasta los dos años o más.

La lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida aporta muchos beneficios tanto al niño/a como a la persona que amamanta. Entre ellos se destaca la protección frente a las infecciones gastrointestinales, se disminuyen las diarreas en el primer año de vida, brinda defensas contra enfermedades infecciosas, limita enfermedades respiratorias y otitis media aguda, transmite Inmunoglobulinas y otros factores que no son producidas por el lactante. Cabe destacar que la lactosa de la leche humana (beta-lactosa) se digiere con menor rapidez que las leches artificiales (alfa-lactosa) y resulta más eficaz para la absorción mineral (calcio y fósforo importantes para la remodelación ósea del lactante). Además, presenta ácidos grasos poliinsaturados que son esenciales para el desarrollo del cerebro y de la retina sobre todo en niños/as prematuros/as. La leche humana por el tamaño de sus moléculas y su liberación a lo largo del tubo digestivo, previene la incidencia de alergias alimentarias. También favorece el desarrollo adecuado de los huesos maxilares, de la boca y la salud bucal.

Además, no es recomendable ofrecer leches de otras especies a los lactantes, porque se les sobrecarga sus sistemas metabólico y excretor con altas concentraciones de proteínas, porque las leches de otros mamíferos no tienen la misma composición que la leche humana.

Entre los beneficios para la persona que amamanta, está demostrado que la lactancia es un factor que previene el cáncer de mama a largo plazo. Ayuda a espaciar los

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

embarazos y reduce el riesgo de cáncer de ovario. Además, la leche humana posee sustancias bactericidas que previenen las infecciones evitando las mastitis en el momento de la lactancia. Es una sustancia viva de gran complejidad biológica, activamente protectora e inmunomoduladora que estimula el desarrollo adecuado del bebé. El/la recién nacido/a recibe un producto dinámico, variable, con características distintas y ajustadas al momento específico de su desarrollo.

Así la lactancia es la forma más adecuada y natural de proporcionar aporte nutricional, inmunológico y emocional al/la bebé, ya que le aporta todos los nutrientes y anticuerpos que lo mantendrán sano, sin olvidar que le permitirá crear fuerte lazo afectivo con la persona que lo amamanta.

Amamantar es un acto de amor, que va acompañado de contacto físico, visual y emocional, lo cual es fundamental para la supervivencia de los/las recién nacidos/as porque les brinda seguridad, sostén y afecto, permitiendo que se sientan queridos/as y valorados/as. Listos/as para explorar el mundo que lo/a rodea, fomentando un vínculo sano y que promoverá también la Salud mental futura de ese/a bebe. Hoy se encuentra comprobado que si un/a bebe recibe caricias y contacto amoroso, miradas, ternura, palabras suaves; su cerebro envía órdenes a la hipófisis, activando un crecimiento adecuado para su edad. Y cuando esto no ocurre el crecimiento se altera puede llegar a detenerse, causando su muerte, incluso si médicamente se encontrara sano/a.

Desde la perspectiva jurídica, el libre ejercicio de la lactancia incide en el derecho a la mujer a no ser discriminada por su condición, en el derecho a una alimentación adecuada y principalmente en el derecho a la vida y cuidado del interés superior del niño.

Resulta necesario promover la creación de espacios amigos de la lactancia en organismos públicos e invitar a entidades privadas que así lo hagan, para prevenir prácticas abusivas que impidan el libre ejercicio de la lactancia humana,

Con la Reforma Constitucional de 1994 se incorporaron los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional: entre ellos encontramos algunos que protegen el derecho a la lactancia humana desde distintas perspectivas a los que nos encontramos obligados a respetar

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

“2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia”



en virtud del artículo 75 inciso 24.

Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 12. inciso 2 dispone que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario. En este sentido la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de todo niño o niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable y se establece que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos, y que las familias y la niñez deben ser informadas sobre la nutrición y las ventajas de la leche humana. Y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza el derecho a la alimentación y la salud en su artículo 11.

En el país, en el año 2013 se aprobó la Ley de Lactancia Materna 26.873, sobre promoción y concientización de la misma. La provincia de Tierra del Fuego adhirió por Ley provincial 1202 a la mencionada Ley nacional.

En la actualidad no se disponen de estadísticos exclusivamente provinciales publicados y de acceso público. Al ingresar a la página web del IPIEC, en la temática Salud, se encuentran estadísticas de mortalidad o “acceso a cobertura de salud, y no así de maternidad y lactancia. En este sentido desde el Bloque del partido Verde se ha presentado el Proyecto de Ley sobre Programa de Soberanía Alimentaria (Asunto 456/20) dentro del cual se crea el Consejo Provincial Contra el Hambre, el cual prevé la conformación de un observatorio el cual debería hacer estadísticas de nutrición infantil

Asimismo, si existe estadística de la Región Patagónica a la cual se accede en la “2da Encuesta Nacional de Nutrición y Salud” de septiembre de 2019. Allí se observa que en el país más de la mitad de los/las niños/as (56.5%) fue puesto al pecho por primera vez en la primera hora de nacidos, siendo la región Patagónica (66.6%) la única con prevalencia más elevada en relación al valor nacional. la lactancia exclusiva estuvo presente en el 43.7% de los/las

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

niños/as menores de 6 meses siendo las regiones de Cuyo (63.4%) y Patagonia (60.1%) las que presentaron mayores proporciones respecto del valor nacional, la lactancia humana parcial fue del 38.4% a nivel nacional siendo las regiones de Cuyo (25.7%), Patagonia (27,5%) las que presentaron menor proporción de dicha indicador con respecto al total nacional. Asimismo llama a atención que la edad promedio de abandono de la lactancia es de 6-3 meses y la lactancia humana exclusiva hasta los 6 meses permanece por debajo de la recomendación, no alcanzando el 50% de los/las niños/as. Y por otro lado, aun casi un 30% de lactantes no son alimentados/as a libre demanda siendo esta una de las practicas que garantizan la correcta instalación y continuidad de la lactancia.

La decisión de amamantar es de cada una de las personas que amamantan, y quienes deciden hacerlo deben estar amparadas y protegidas por los gobiernos, para poder ejercer su derecho de manera plena sin obstáculos ni discriminaciones. Es fundamental conocer que uno de los principales motivos por el que optan por no amamantar, es que deben permanecer en sus lugares de trabajo, careciendo estos de un espacio cómodo y adecuado para ejercer un derecho tan fundamental para la vida

Por lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares, en el presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO
Lenisadora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°- Creación. Crease el Programa "Espacios Amigables de la Lactancia Materna", en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°-Aspectos del Programa. El Programa tiene como funciones principales y esenciales:

- a) la creación de lactarios o espacios amigos de la lactancia, dentro de las dependencias de todas las instituciones del sector público, su Administración Pública Central, entes autárquicos, organismos descentralizados, empresas del Estado, empresas subsidiadas por el Estado, empresas privadas concesionarias de servicios públicos, Poder Judicial y Poder Legislativo;
- b) crear y desarrollar de centros de lactancia maternal (CLM) dentro de todos los hospitales públicos de las ciudades de la provincia cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo;
- c) concientizar sobre la donación voluntaria y gratuita de leche humana con la finalidad de que una vez creados los CLM y cuenten con el equipamiento necesario, se implementen bancos de leche humana y fomente la donación voluntaria; y
- d) fomentar la creación de espacios amigos de la lactancia o de espacios cómodos para amamantar. Estos en las empresas Pymes, locales comerciales del sector privado y en el Aeropuerto Internacional de Ushuaia Malvinas Argentinas, dependiendo del espacio físico disponible en cada caso concreto. A tal fin la autoridad de aplicación generara certificados de "Comercios Amigables con la Lactancia Materna" para quienes adhieran, lo cuales además

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

serán promocionados y difundidos por sitio oficial web o redes sociales de la autoridad de aplicación.

Artículo 3°- Definición de Lactario o Espacios Amigos de la Lactancia. Se entiende por "lactario" o "espacios amigos de la lactancia" el ambiente especialmente acondicionado, cómodo, higiénico, privado y digno, ubicado en el entorno laboral, que ofrece las condiciones adecuadas para amamantar, o para la extracción y conservación de la leche materna bajo lineamientos técnicos de seguridad, para que las personas en periodo de lactancia, ya sean trabajadoras de la institución o no, puedan amamantar a su niño o niña, o bien extraer su leche materna y asegurar su adecuada conservación durante la jornada laboral para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al/la bebé en su ausencia temporal.

Artículo 4°- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de esta ley.

Artículo 5°- Requisitos. Para que el espacio amigo de la lactancia se encuentre bien acondicionado para su uso necesita mínimamente que cuente con:

- a) privacidad y comodidad;
- b) una (1) mesa sin porosidades, descamaciones, oquedades, ni grietas que permitan la acumulación de suciedad;
- c) disponibilidad de sillas o sillones cómodos para la extracción;
- d) una (1) heladera instalada, en la que se pueda almacenar refrigerada la leche extraída durante la jornada laboral, la cual será de uso exclusivo para la leche humana;
- e) un (1) lavado o pileta lo suficientemente ancha para facilitar el lavado de manos y mamas, sin que se salpique agua en el recinto, provisto de agua caliente y fría regulable;
- f) cartelera y folletería sobre métodos de extracción y conservación de la leche humana, así

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

como beneficios del amamantamiento;

g) un recipiente mediano con tapa para los residuos;

h) toallas de papel, jabón líquido y/o en gel;

j) marcadores y cintas que permitan etiquetar los frascos;

k) un (1) termómetro que oscile entre menos veinte y más de cuarenta grados centígrados (-20 y + 40 °C) para control diario de la temperatura; y

l) frascos de vidrio con boca ancha y plástica.

Artículo 6º- Finalidad Social. Los lactarios podrán ser utilizados por madres en periodo de lactancia, que se encuentren dentro de la institución pública, aunque no sean trabajadoras de la misma y soliciten un lugar cómodo para amamantar.

Artículo 7º- Definición de Espacio Cómodo Para Amamantar. Se define como "espacio cómodo para amamantar el espacio acondicionado con una silla o sillón cómodo y digno para que las madres en periodo de lactancia puedan amamantar resguardadas del frío dentro de locales comerciales, Pymes o empresas privadas que tengan dimensiones pequeñas específicas o cantidad de personal a determinar en la reglamentación.

Artículo 8º-Compatibilidad. El régimen de lactancia materna, es compatible con el régimen de guardias, horas extras y regímenes similares que dispongan las leyes laborales leyes especiales o convenios de empleo de cada sector laboral. Los mencionados regímenes deben respetar el régimen de lactancia establecido por ley.

Artículo 9º- Prohibición de Discriminar. Ninguna mujer que se encuentre lactando dentro del territorio de la provincia, podrá ser discriminada por el simple hecho de encontrarse amamantando, así sea en la vía pública, ni obligada o alentada a dejar de amamantar. Por el



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

contrario, quienes trabajen dentro de las dependencias que nombra el artículo deberán ofrecer el acceso a los lactarios de los que dispone la institución.

Artículo 10º- Plazo de Implementación. Las instituciones de la Provincia deberán implementar los Lactarios en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 11º- Derogase el artículo 4º de la Ley provincial 1202.

Artículo 12º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 12- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO